



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 1999-00052-00.

La gestora adjetiva del parque residencial incoante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del ente que funge como acreedor hipotecario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) se indicó el correo electrónico y el número telefónico de esta Agencia Judicial, como instrumentos de contacto, cuando debió suministrarse el canal digital atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en tanto que tal dependencia es la encargada de recibir la documentación destinada a los diversos paginarios, entre ellas la concerniente al pronunciamiento del extremo convocado. Esto, sin dejar de lado que el aducido abonado telefónico no ha sido habilitado para los propósitos que se especificaron; 2) se aduce que mediante auto de 11 de septiembre hogaño, se abrieron las puertas del trámite frente al asunto que nos ocupa, sin que ello responda realmente a la orden contenida en tal providencia; y, 3) la dirección electrónica especificada de ninguna manera coincide con la señalada en el certificado de existencia y representación legal del organismo involucrado.

De este modo, se requiere a la propiedad horizontal interesada, a fin de que enmiende las falencias aludidas, desplegando nuevamente el enteramiento en marcha, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y adicionando la constancia de recibo del competente mensaje digital.

Finalmente, al margen de lo anterior, se **pone en conocimiento** el reporte allegado por el respectivo secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1402330182683868f22f8269ccd0ff367e7394aca80fb68a5f7573aab1103f64

Documento generado en 12/11/2020 03:50:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**